



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

19 JUL 2024

## RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 45/2024

### CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

#### VISTOS:

En el marco del Inc. b) del Art. 77 del Reglamento General del Concejo Municipal que establece: **"Por decisión del Pleno o de la Directiva, se podrá programar una Petición de Informe Oral ante el Pleno por la urgencia e importancia del tema en cuestión, conforme a Ley Municipal"** se procedió a solicitar a la Arq. Ivana Mora Velasco en su calidad de Directora de Urbanismo Petición Informe Oral; y,

#### CONSIDERANDO:

Por oficio de fecha 14 de junio del 2024, la Sra. Rosmery Berbety, Jonas Percy Mejia Zambrana y otros, solicitan investigación del actuar de la Sra. Ivana Mora Velasco, Directora de Urbanismo y Catastro del GAM Colcapirhua, adjuntando un CD que contiene la grabación de voz que están siendo difundidos por las redes sociales; cuyo audio señala:

**"...en la parte de arriba todavía no ha alcanzado la parte de abajo todo lo que he sacado es lo que me has mostrado en este planito que te mando, falta superficie la parte de la Blanco Galindo para arriba ese pedacito a ladito de su casa de Trifón no he hecho ni de los 8000 m lo he dejado también la parte del surtidor 144000 m y la de a ladito de 54000 m porque esas partes están casi totalmente urbanizados, yo creo que vamos tener que UTILIZAR ESOS TÍTULOS en otro lado en la parte de Chijllawiri, lado este porque es más creo accesivo hacer mover esos títulos esa parte de abajo porque falta superficie es la parte más fácil de hacer, nadie tiene título Trifón haber velo ve lo que está escrito"**

#### CONSIDERANDO:

En merito a la recomendación establecida en el Informe Legal A.L. No. 109/2024 H.R.: 582/2024, mediante el Oficio Cite: C.M.C/DIR/No.445/2024 de 25.06.2024, se solicita al Ejecutivo Municipal instruya a la Arq. Ivana Mora Velasco, en su calidad de Directora de Urbanismo se presente el día martes 02 de julio del 2024 a horas: 10:00 a.m. a la petición de Informe Oral en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, remitiéndose el cuestionario correspondiente.

Por nota de fecha 09 de julio del 2023, dirigida de manera directa al Presidente del Concejo Municipal y en desconocimiento de sus superiores, la Arq. Ivana Mora Velasco, señala que con el objeto de que no se vulnere sus derechos, la normativa vigente, el procedimiento de fiscalización o se vicia de nulidad un procedimiento





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESIÓN  
de fecha

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

propio del ente fiscalizador; con carácter previo a su comparecencia, se le aclaren los siguientes aspectos:

1. **Cuál es la legitimación y representación que tiene el supuesto Control Social "COLCAPIRHUEÑOS UNID@S CONTRA LA CORRUPCIÓN", si el mismo cuenta con Personalidad Jurídica y si cumple con el reconocimiento establecido en la Ley Municipal 223 "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA" y su reglamentación.**
2. **Cuál es la norma municipal que dispone el procedimiento del proceso de fiscalización dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, toda vez que la Ley 482 en su artículo 16, Inc. 15 dispone como atribución del Concejo Municipal "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras Autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus Instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente", hago Hincapié en el imperativo taxativo de la disposición que condiciona a **NORMATIVA VIGENTE**, es decir que el Gobierno Municipal debe tener Vigente una Ley de Fiscalización como lo dispone la misma Ley 482 en su **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**, que establece que: "El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y la Ley de Contratos y Convenios." Condiciones que no se cumplen en el presente caso más aún cuando el propio Reglamento General del Concejo Municipal condiciona la Petición de Informe Oral a una **LEY MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN** cuando dispone en su Art. 77, inc. b) "por decisión del pleno o de la directiva, se podrá programar una Petición de Informe Oral ante el Pleno por la urgencia e importancia del tema en cuestión, conforme a la Ley Municipal"**

Mediante, Informe Legal A.L. N° 118/2024 H.R: 655/2024, previo al análisis correspondiente en el acápite de ANALISIS CONCRETO DEL CASO se señala: "...al respecto en ningún momento se estaría vulnerando derecho alguno por cuanto mediante el oficio signado con el CITE: C.M.C/DIR/No.463/2024 de 03.07.2024, conforme a procedimiento establecido en el Reglamento General del Concejo Municipal, se ha procedido a solicitar al Ejecutivo Municipal instruya a la Arq. Ivana Mora Velasco en su calidad de Directora de Urbanismo se presente el día martes 09 de julio del 2024 a horas 10:00 a.m., en el marco de lo establecido en el numeral 15 del Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, estando la Directora de Urbanismo dentro la mención de otras autoridades al que hace referencia dicha disposición legal, no estando la misma exenta de ser sujeto a Fiscalización por parte del Concejo Municipal.

Por otra parte, el hecho de condicionar con carácter previo a comparecer a la petición de Informe Oral, el mismo se constituye en Desobediencia a la Autoridad, por cuanto la Petición del Informe Oral, se instituye como un instrumento de Fiscalización descrito en el Reglamento General del Concejo Municipal, además de ser la FISCALIZACIÓN una facultad del Concejo Municipal conforme establece la ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

El hecho de que la Funcionaria Pública Arq. Ivana Mora presente una nota individualizada, sin conocimiento de sus superiores vulnera la institucionalidad y procedimiento administrativo de las Hojas de Ruta que de manera obligatoria debe cumplirse; asimismo el hecho de solicitar primero antes de comparecer el Concejo Municipal se le aclare la legitimidad y representación de control social, cuando el Concejo Municipal no es la instancia llamada por Ley para acreditar dicha situación; y asimismo señale que el Concejo Municipal debe contar con la Ley de Fiscalización, para poder convocar a petición de Informe Oral, cuando ya el Reglamento General del Concejo Municipal estatuye la Petición de Informe Oral como instrumento de fiscalización; **NO LE EXIME O DESLINDA DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LA PETICIÓN DE INFORME ORAL QUE SOLICITO EL CONCEJO MUNICIPAL;...**

## CONSIDERANDO:

Posteriormente, siguiendo las recomendaciones del informe legal A.L. No. 118/2024 H.R. No. 51/2024 se procede mediante Oficio Cite: C.M.C/DIR/No.471/2024 de 09.07.2024, a solicitar al Ejecutivo Municipal instruya a la Arq. Ivana Mora Velasco, en su calidad de Directora de Urbanismo se presente el día jueves 11 de julio del 2024 a horas 10:00 a.m. la petición de Informe Oral en





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESIÓN  
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

15 JULIO 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

la Sala de Sesiones del Concejo Municipal; a cuya petición de informe no se hace presente y tampoco presenta nota alguna que justifique su incomparecencia.

Finalmente, ante la incomparecencia de la misma, mediante Oficio Cite: C.M.C/DIR/No.478/2024 de 11.07.2024, se solicita al Ejecutivo Municipal por última vez instruya a la Arq. Ivana Mora Velasco, en su calidad de Directora de Urbanismo se presente el día martes 16 de julio del 2024 a horas 10:00 a.m. a la petición de Informe Oral en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, que de igual manera a dicha petición de informe tampoco se hace presente y menos aún presenta nota alguna que justifique su incomparecencia.

## CONSIDERANDO:

Por oficio G.A.M.C.DESP/C.M.No.236/2023 de 12/07/2024, el Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, REMITE RESPUESTA A CITE: C.M.C/DIR/478/2024, remite los instructivos en copia legalizada: Instructivo G.A.M.C./MAE/No.205/2024, Instructivo G.A.M.C./MAE/No.203/2024 y Instructivo G.A.M.C./MAE/No.194/2024, que acreditan que la Máxima Autoridad Ejecutiva, ha procedido a instruir a la Directora de Urbanismos, Arq. Ivana Mora Velasco, cumpla con lo requerido por el Concejo Municipal.

## CONSIDERANDO:

### Constitución Política del Estado:

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

### Estatuto del Funcionario Público:

ARTÍCULO 4° (SERVIDOR PÚBLICO). Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESIÓN  
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA 19 JULIA 2024



ARTÍCULO 8º (DEBERES). Los servidores públicos tienen los siguientes deberes:

- Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales.
- Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

## La Ley 1178

Artículo 28º.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

- La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.
- Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.
- El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482 en su Art. 16 señala las atribuciones del Concejo Municipal:

**15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.**

Cuya normativa se halla concordada con el Núm. 15 del Art. 5 del Reglamento General del Concejo Municipal.

## POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente:

## RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO. -Se **DECLARA** la **PERDIDA DE CONFIANZA DE LA FUNCIONARIA PUBLICA ARQ. IVANA MORA VELASCO** y la **CENSURA** de la misma, que debe ser considerado por el Alcalde en el marco de la normativa legal, teniéndose en cuenta que la misma no solo no dio cumplimiento a la petición de informe oral del Concejo Municipal, sino también a los Instructivos No.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

G.A.M.C./MAE/No.205/2024, G.A.M.C./MAE/No.203/2024, G.A.M.C./MAE/No.194/2024, que emitió el Ejecutivo Municipal, debiendo informar a este Órgano Fiscalizador las acciones tomadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Teniendo plena competencia y atribución el Concejo Municipal de convocar a Petición de Informe Oral, conforme se realizó en tres oportunidades: primero por Oficios: Cite: C.M.C/DIR/No.445/2024 de 25.06.2024, C.M.C/DIR/No.471/2024 de 09.07.2024, y Cite: C.M.C/DIR/No.478/2024 de 11.07.2024, a cuyas convocatorias no se presentó la Arq. Ivana Mora Velasco en su calidad de Secretaria Municipal de ese momento, SE INSTRUYE al Presidente del Concejo Municipal a presentar denuncia en contra de la Arq. Ivana Mora Velasco por la comisión del delito de **DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**, tipificado como delito en el Art. 160 del Código Penal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Concejo Municipal y Órgano Ejecutivo queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los diecinueve días del mes de julio del año Dos mil Veinticuatro años.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

  
Javier Esteban Ferrufino  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



  
Nardy Eve Gutiérrez Ernan  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

